



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00055-00.
DEMANDANTE: LUZ MARINA AMAYA RODRÍGUEZ.
APODERADO: JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA.
DEMANDADO: RICARDO MANCERA CASAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- El matrimonio católico y el matrimonio civil son contratos, al primero le es permitida la cesación y al segundo el divorcio, por consiguiente debe corregirse el poder y la demanda, para que esté acorde con la clase de contrato y sus efectos civiles. (Art. 82 del C.G.P.).

2.- Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 82 del C.G.P.).

3.- Modifique la pretensión segunda en el sentido de solicitar se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, en razón a que la liquidación de la aludida sociedad es un trámite consecencial y posterior a la sentencia. (Art. 82 del C.G.P.).

4.- Aporte copia legible de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores LUZ MARINA AMAYA RODRÍGUEZ y RICARDO MANCERA CASAS, en los cuales conste el espacio para notas marginales (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

5.- Adicione el acápite de pruebas testimoniales enunciando concreta y expresamente sobre qué hechos van a declarar, es decir, respecto de cada testigo deberá señalar específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. en concordancia con el Art. 90 y numeral 6º del Art. 82 ibídem).

6.- Adicione los hechos de la demanda teniendo en cuenta lo indicado en el Art. 82 del C. G. P. numeral 5º, enunciando de forma clara, precisa y concisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron

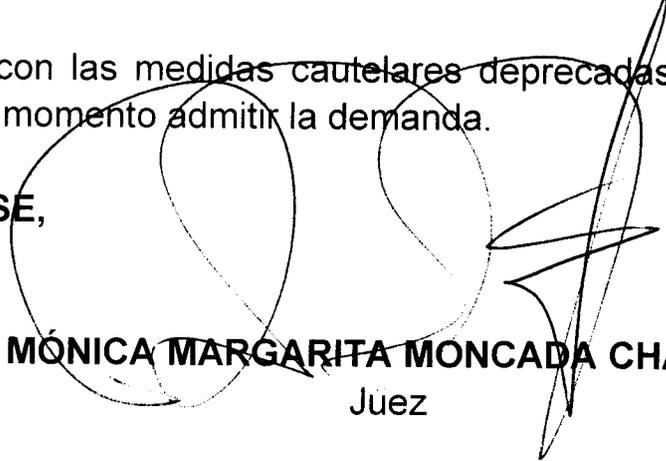
los hechos que dan pie a las causales que se invoca; precisando la fecha exacta de la ocurrencia de los mismos.

7.- Indique de forma clara en las pretensiones, cuáles son las causales que invoca para la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

8.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez